

Expediente: **10952/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BRIZUELA FANNY CRISTINA S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **27/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - BRIZUELA, FANNY CRISTINA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10952/23



H108012718255

JUICIO: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BRIZUELA FANNY CRISTINA s/ COBRO ORDINARIO DE PESOS".- EXPTE N° 10952/23.- Juzgado de Cobros y Apremios 1

San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2025.-

SENTENCIA N°:

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BRIZUELA FANNY CRISTINA s/ COBRO ORDINARIO DE PESOS.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** por medio de su letrado apoderado e inicia acción ejecutiva en contra de **BRIZUELA FANNY CRISTINA**, de las condiciones allí descriptas. Reclama la suma de **\$47.087,45**, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de la mora, hasta su efectivo pago.

La actora funda su pretensión en el Contrato de Adhesión al Sistema de **TARJETAS DE CRÉDITO** suscrito por el accionado obligándose -en efecto- a cumplir los términos y condiciones allí establecidos. Asimismo, el/la apoderado/a de la parte actora acredita mediante informe de Estado de Cuenta, suscrito por las autoridades de su mandante, la existencia de resúmenes de cuenta impagos correspondientes a la Tarjeta de Crédito oportunamente otorgada a la parte demandada, siendo el saldo impago mencionado el sustento de la presente pretensión.

Intimado de pago y citado a oponer excepciones, el accionado no se presentó ni las opuso por lo que corresponde dictar sentencia haciendo lugar a la ejecución en la forma solicitada por la actora, aplicando las costas al accionado, vencido (art. 61 C. P. C. y C.). -

Para los intereses, conforme al criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en Sentencias N° 947 de fecha 23/09/2014 y N° 965 de fecha 30/09/2014, en las que ha dejado a criterio de los jueces la fijación de la tasa de interés, estimo prudente fijar la tasa activa establecida por el Banco Central de la República Argentina, publicada por el Banco de la Nación Argentina.

A tenor de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de aranceles profesionales, corresponde la regulación de honorarios en la presente causa. Se toma como base regulatoria, el monto del capital reclamado en el presente juicio, la que habrá de reducirse en un 30% atento a lo dispuesto por el art. 62 de la Ley 5480. Resultando así el honorario calculado inferior a una consulta escrita; conforme al Art. 38 "in fine" de la Ley Arancelaria.

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13"* (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a \$3.225.806 corresponde regular al letrado apoderado de la parte Actora en la suma de pesos \$350.000. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución iniciada por **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, en contra de **BRIZUELA FANNY CRISTINA**, hasta hacerse íntegro pago a la acreedora, del capital reclamado, de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE CON 45/100 (\$47.087,45)**, con más sus intereses, gastos y costas, desde la fecha de la mora, hasta su total y definitivo pago. Se aplicará en concepto de intereses la tasa activa que fija el Banco Central de la República Argentina para sus operaciones financieras a 30 días (publicada por el Banco de la Nación Argentina). Las costas se imponen a la demandada vencida.

SEGUNDO: Regular al letrado **SRUR,EDUARDO FEDERICO** la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- JRDB -

Actuación firmada en fecha 26/05/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.